



## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

**EXPEDIENTE:** TECDMX-JLDC-1400/2019

**PARTE ACTORA:** MARÍA TERESITA DEL NIÑO JESÚS RAMOS ALONZO

**AUTORIDAD** **RESPONSABLE:**  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**MAGISTRADA PONENTE:** MARTHA  
ALEJANDRA CHÁVEZ CAMARENA

**SECRETARIA:** GABRIELA MARTÍNEZ  
MIRANDA<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veinte.

El Pleno de este Tribunal Electoral de la Ciudad de México<sup>2</sup>, en sesión pública de esta fecha, resuelve el juicio al rubro indicado, en el sentido de **revocar** el oficio **SECG-IECM/4281/2019** de diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se le dio respuesta a **María Teresita del Niño Jesús Ramos Alonzo**<sup>3</sup>, respecto a su solicitud de entrega de credenciales a todas las personas integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional en la Demarcación Territorial Benito Juárez<sup>4</sup>.

### ANTECEDENTES

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de la Licenciada Yesenia Bravo Salvador.

<sup>2</sup> En adelante *Tribunal Electoral* u *Órgano Jurisdiccional*.

<sup>3</sup> En adelante *parte actora*.

<sup>4</sup> En adelante *Mesa Directiva del Consejo 2019*.

De la narración de los hechos efectuados por la *parte actora* en su escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**I. Solicitud.**

- a. Escrito de solicitud.** El cinco de diciembre de dos mil diecinueve, *la parte actora*, así como, las demás personas integrantes de la *Mesa Directiva del Consejo 2019*, presentaron ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México<sup>5</sup>, un escrito por medio del cual solicitaron la entrega de las credenciales que las acreditan como tal.
- b. Acto Impugnado.** El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México<sup>6</sup> mediante oficio **SECG/IECM/4281/2019**, dio respuesta a la solicitud anterior.

**II. Juicio de Ciudadano Federal.**

- a. Demanda.** Inconforme con la respuesta dada a la solicitud, el veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, *la parte actora*, por sí y en representación de las personas integrantes de la *Mesa Directiva del Consejo 2019*, promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> En adelante *Instituto Electoral*.

<sup>6</sup> En adelante *Secretario Ejecutivo*.

<sup>7</sup> En adelante *Juicio Ciudadano*.



TECDMX-JLDC-1400/2019

Mismo que presentó ante Oficialía de Partes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México<sup>8</sup>, a fin de impugnar el oficio **SECG/IECM/4281/2019**, quedando radicado con la clave de expediente **SCM-JDC-1236/2019**.

**b. Reencauzamiento.** El treinta de diciembre de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo Plenario la *Sala Regional* determinó el reencauzar el *Juicio Ciudadano* a este *Tribunal Electoral*.

### III. Juicio de la Ciudadanía Local.

**a. Notificación y Remisión de constancias.** El treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el oficio **SCM-SGA-OA-1285/2019**, por medio del cual, la *Sala Regional* notifica la determinación dictada dentro del Juicio Ciudadano **SCM-JDC-1236/2019** y remite la documentación correspondiente, a fin de que este *Tribunal* determine lo que en Derecho corresponda.

**b. Trámite y turno.** En esa misma fecha, el Magistrado Armando Ambriz Hernández, en funciones de Presidente de este *Tribunal Electoral*, ordenó integrar el expediente

---

<sup>8</sup> En adelante *Sala Regional*.

**TECDMX-JLDC-1400/2019** y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Martha Alejandra Chávez Camarena, lo que se cumplimentó mediante oficio **TECDMX/SG/2725/2019**, suscrito por el Secretario Técnico en funciones de Secretario General del *Tribunal Electoral*, el seis de enero del presente año.

c. **Radicación y Requerimiento.** Mediante proveído de siete de enero de dos mil veinte, la Magistrada Instructora radicó el expediente y se reservó proveer sobre la admisión de la demanda.

Asimismo, requirió a la autoridad responsable remitiera la documentación por medio de la cual se designó a la anterior y a la actual integración de la *Mesa Directiva del Consejo*, a la que pertenece *la parte actora*.

Con el apercibimiento que, en caso de no cumplir con lo ordenado, se le impondría alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 96 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

d. **Desahogo de requerimiento.** El nueve de enero siguiente, el *Secretario Ejecutivo* desahogó el requerimiento que le fue hecho mediante proveído de siete de enero de dos mil veinte.

Sin embargo, de los anexos remitidos por esa autoridad, se advertía una documentación incompleta, por lo cual, en la misma fecha, se requirió dicha información, situación que se cumplimentó el mismo día.



**e. Formulación del proyecto.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de sentencia, tomando en cuenta las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno de este *Tribunal Electoral* es competente para conocer y resolver el presente juicio, toda vez que en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, garante de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones en la materia.

Al cual, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, las impugnaciones a presuntas violaciones suscitadas en las controversias que deriven de los procesos de participación ciudadana expresamente previstos en la ley de la materia como competencia del Tribunal, siempre y cuando se hagan valer violaciones a sus derechos político-electORALES, en términos del artículo 122 fracción IV de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México<sup>9</sup>.

En efecto, corresponde a este órgano jurisdiccional conocer de aquellos Juicios de la Ciudadanía cuando el acto impugnado produzca o pueda producir una afectación individualizada, cierta, directa e inmediata en sus derechos político-electORALES, en

---

<sup>9</sup> En adelante *Ley Procesal*.

términos de lo que dispone el artículo 123 fracción V de la *Ley Procesal*.

Aunado a que, de la lectura integral del escrito de demanda se aprecia que *la parte actora* impugna el oficio **SECG-IECM/4281/2019**, emitido por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, mediante la cual dio respuesta a su solicitud de expedir tanto a ella, como a las personas integrantes de la *Mesa Directiva del Consejo 2019* de las correspondientes credenciales que las acreditan como tal.

Por tanto, dicha hipótesis se actualiza en la especie ya que a través del medio de impugnación que nos ocupa, se tutelan aquellos actos relacionados con la materia electoral que sean violatorios de los derechos político-electORALES de la ciudadanía, aunado a que la solicitud hecha por *la parte actora* corresponde a un derecho inherente al cargo al cual fue designada.

Además, mediante Acuerdo Plenario de treinta de diciembre de dos mil diecinueve, la *Sala Regional* reencauzó a este *Tribunal Electoral* el medio de impugnación por ser la instancia local previa que se debe agotar antes de acudir a dicho órgano federal (principio de definitividad).

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 8, 17, 122 Apartado A fracciones VII y IX, en relación con el 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>10</sup>; 38 y 46 Apartado A inciso g) de la Constitución

---

<sup>10</sup> En adelante *Constitución Federal*.



Política de la Ciudad de México<sup>11</sup>; 1, 2, 30, 31, 32, 33, 165 fracción II, 179 fracción IV, 185 fracciones III, IV y XVI, y 188 fracción I, III y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México<sup>12</sup>; y, 1, 28 fracción I y IV, 31, 32, 33, 36, 37 fracción II, 38, 122 fracción IV y 123 fracción V, de la *Ley Procesal*.

**SEGUNDA. Requisitos de procedencia.** El escrito de demanda cumple con los supuestos de procedencia previstos en los artículos 47 y 49 de la *Ley Procesal*, en los términos siguientes.

**a. Forma.** La demanda se presentó por escrito; se hace constar el nombre de *la parte actora*; se identifica el acto impugnado, se enuncian los hechos en los que se basa la impugnación; y, por último, se hace constar su firma autógrafa.

**b. Oportunidad.** La presentación de la demanda es oportuna, como a continuación se explica.

Primeramente, debe señalarse que el presente medio de impugnación no guarda relación con algún proceso electoral, en ese sentido, el artículo 41 de la *Ley Procesal* establece que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

---

<sup>11</sup> En adelante *Constitución Local*.

<sup>12</sup> En adelante *Código Electoral*.

Por otra parte, del artículo precisado con anterioridad se advierte que el tiempo que transcurra entre los procesos referidos en su primer párrafo, el cómputo de los términos de hará contando solamente los días hábiles debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los días sábados y domingos y los inhábiles que determinen las leyes.

Por su parte, el artículo 42 de la misma *Ley* dispone que todos los medios de impugnación deben interponerse dentro del plazo de cuatro días a partir del día siguiente a aquel en que *la parte actora* haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado.

Por tanto, el plazo para impugnar los actos dentro del proceso electoral, a través de los medios de impugnación, es de cuatro días naturales, y aquellos que no estén relacionados con proceso alguno, serán de cuatro días sin contar sábados y domingos e inhábiles conforme a lo prevea la ley.

En esa tesitura, conforme a las constancias que obran en el expediente, se tiene que *la parte actora* presentó su escrito de demanda el veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve ante la *Sala Regional*, y el oficio que por esta vía se impugna le fue notificado el dieciocho de diciembre del mismo año, del cual se desprende nombre, fecha, firma y acuse de recibido.

De ahí que, el plazo de cuatro días para presentar la demanda transcurrió, del diecinueve al veinticuatro de diciembre del citado año, sin tener en consideración el sábado veintiuno y domingo veintidós del mismo mes, al ser considerados como inhábiles, al



TECDMX-JLDC-1400/2019

no estar relacionada la petición hecha por *la parte actora* con proceso electoral alguno.

Por tanto, si la demanda fue presentada el veintitrés de diciembre del dos mil diecinueve, resulta inconcuso que el medio de impugnación fue promovido oportunamente dentro del plazo de cuatro días contados a partir del siguiente en el que *la parte actora* fue notificada y tuvo conocimiento del oficio de respuesta que por esta vía se impugna.

**c. Legitimación.** Este requisito se tiene satisfecho en términos de los artículos 46, fracción II, y 123, fracción V, de la *Ley Procesal*, pues la legitimación consiste en el estado en que se encuentra una persona con respecto a determinado acto o situación jurídica para efecto de poder actuar legalmente, es decir, es la facultad de poder conducirse como parte en el proceso.

En el caso, el juicio de la ciudadanía al rubro indicado es promovido por *la parte actora*, quien presentó, junto con las personas integrantes de la *Mesa Directiva del Consejo 2019*, el pasado cinco de diciembre, su escrito de solicitud de entrega de las credenciales, toda vez que las mismas no les han sido expedidas.

En ese orden de ideas, ahora se presenta con la finalidad de controvertir la respuesta emitida por el *Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral*.

De ahí que, *la parte actora*, en su calidad de Presidenta de la *Mesa Directiva del Consejo 2019*, tiene legitimación para promover un medio de impugnación porque alega que el acto de autoridad le generó una afectación a sus derechos, como es el de contar con un documento de identificación que acredite a las personas integrantes de la *Mesa Directiva del Consejo 2019*, como tales.

Aunado a que de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 inciso B), de los *Lineamientos*, la persona presidenta de la *Mesa Directiva del Consejo 2019*, tiene la representación de las demás personas integrantes de la referida Mesa, ante las diversas autoridades.

**d. Interés Jurídico.** Este requisito de procedibilidad se traduce en la disposición de ánimo hacia determinada cosa por el provecho, utilidad, beneficio o satisfacción que esa cosa puede reportar a las partes, o simplemente por el perjuicio o daño que se trata de evitar o reparar<sup>13</sup>.

En el particular, se encuentra satisfecho este requisito, toda vez que *la parte actora* impugna la respuesta que emitió el *Secretario Ejecutivo*, a una petición que tanto ella, como las demás

---

<sup>13</sup> Concepto establecido en la Tesis Aislada de los Tribunales Colegiados de Circuito de rubro **PERSONALIDAD, PERSONERÍA, LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO, DISTINCIÓN** que puede ser consultada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVIII, Novena Época, agosto de 2003 Materia Laboral, Tesis Aislada: IV.2o.T.69 L, página: 1796.



TECDMX-JLDC-1400/2019

personas integrantes de la *Mesa Directiva del Consejo 2019* realizaron, y que, a su decir, resulta violatoria de sus derechos como es el de contar con un documento de identificación que las acredite como tal.

Por lo que acude a este órgano jurisdiccional, mediante la formulación de planteamientos tendentes a obtener el dictado de una sentencia que pueda revocar el acto reclamado.

Al respecto, resulta aplicable el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>14</sup> establecidos en la jurisprudencia **7/2002** de rubro: “**INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO**”.<sup>15</sup>

**e. Definitividad.** De conformidad con el artículo 49, fracción VI, de la *Ley Procesal*, el medio de impugnación será procedente cuando *la parte actora* haya agotado las instancias previas y llevado a cabo las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho que considera vulnerado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan para tal efecto, es decir, cuando se haya cumplido el principio de definitividad.

---

<sup>14</sup> En adelante *Sala Superior*.

<sup>15</sup> Jurisprudencia que puede ser consultada en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=7/2002&tpoBusqueda=S&sWord=7/2002>.

Por su parte, en el oficio impugnado no se desprende instancia alguna que resuelva inconformidades derivadas de una solicitud realizada al *Secretario Ejecutivo*.

En el caso, se estima que no existe medio de impugnación que deba interponerse para combatir el acto controvertido, ni instancia legal que previamente deba agotarse para encontrarse en condiciones de promover el presente Juicio de la Ciudadanía de la competencia de este *Tribunal Electoral*, de ahí que, en el caso, se tenga por satisfecho el presente requisito.

**f. Reparabilidad.** El acto impugnado no se ha consumado de manera irreparable, puesto que el mismo es susceptible de ser modificado, revocado o anulado, de tal manera que no existe impedimento legal para analizar el fondo de la cuestión planteada.

### **TERCERA. Legislación aplicable.**

Este órgano jurisdiccional estima importante precisar **cuál es la legislación que resulta aplicable** al caso que nos ocupa.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, el doce de agosto, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el cual se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, y se expidió la de Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México<sup>16</sup>.

La cual en su Transitorio Segundo señala que entraría en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de

---

<sup>16</sup> En adelante *Ley de Participación*.



TECDMX-JLDC-1400/2019

México, y que de acuerdo a lo señalado en su Transitorio Cuarto, las personas que actualmente son integrantes de los Comités Ciudadanos y de los Consejos de los Pueblos y Consejos Ciudadanos Delegacionales permanecerán en su encargo hasta la integración de los nuevos órganos de representación ciudadana, conforme a los lineamientos que para ello emita el *Instituto Electoral*.

En ese sentido, mediante acuerdo **IECM/ACU-CG-063/2019** de veintiuno de octubre, el *Instituto Electoral*, en cumplimiento a lo ordenado en el referido Transitorio aprobó los Lineamientos para el funcionamiento temporal de los Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos y Consejos Ciudadanos<sup>17</sup>.

Los cuales resultan aplicables al momento de conocer y resolver el presente medio de impugnación.

Es menester señalar, que, en el presente análisis, si bien se hará alusión Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, será únicamente para efecto de comprender el contexto de la integración de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, así como, de los Consejos Ciudadanos Delegacionales.

#### **CUARTA. Agravios, Litis y pretensión.**

**I. Agravios.** En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 89 y 90 de la *Ley Procesal*, este *Tribunal Electoral*

---

<sup>17</sup> En adelante *Lineamientos*.

identificará los agravios que hace valer *la parte actora*, supliendo, en su caso, la deficiencia en la expresión de éstos.

Para lo cual se analiza integralmente la demanda, a fin de desprender el perjuicio que, en su concepto, le ocasiona el acto impugnado, con independencia de que los motivos de inconformidad puedan encontrarse en un apartado o capítulo distinto a aquel que dispuso para tal efecto *las partes actoras*.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia **J.015/2002**, aprobada por este órgano jurisdiccional, de rubro: “**SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA EN LA ARGUMENTACIÓN DE LOS AGRAVIOS. PROCEDE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**”<sup>18</sup>

En consecuencia, se procede a identificar y analizar los agravios que se desprenden del escrito de demanda, para lo cual sirve de apoyo la jurisprudencia **4/99** de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DE LA ACTORA.**”<sup>19</sup>

De la lectura al escrito de demanda, se advierte que *la parte actora* controvierte el oficio **SECG-IECM/4281/2019** de diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, por medio del cual, el *Secretario Ejecutivo* dio respuesta respecto a su solicitud de

---

<sup>18</sup> Consultable en [www.tedf.org.mx](http://www.tedf.org.mx)

<sup>19</sup> Consultable en [http://sitios.te.gob.mx/ius\\_electoral/](http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/)



TECDMX-JLDC-1400/2019

entrega de credenciales a todas las personas integrantes de la *Mesa Directiva del Consejo 2019*, a la que pertenece.

Aduciendo que no era necesaria la expedición de otra credencial de identificación, toda vez que en su momento, se le había entregado tanto a *la parte actora*, como a las demás personas integrantes de la referida Mesa, que las acreditaba como personas coordinadoras internas del respectivo Comité Ciudadano.

Para lo cual plantea como agravio que estas tienen derecho a contar con una credencial que las acredite como personas integrantes de la *Mesa Directiva del Consejo 2019*.

**II. Litis.** De la lectura de los agravios se advierte que la litis se centra en resolver si es conforme a Derecho la respuesta dada a la solicitud de *la parte actora* por el *Secretario Ejecutivo*, y en su caso, si procede o no, la entrega de las credenciales que las acredite como personas integrantes de la *Mesa Directiva del Consejo 2019*.

**III. Pretensión.** En el caso se estima que la pretensión de *las partes actoras* radica en que:

a. Se revoque el oficio **SECG-IECM/4281/2019** emitido por el *Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral*.

**b.** Se entreguen las credenciales que las acredita como personas integrantes de la *Mesa Directiva del Consejo 2019*.

#### **QUINTA. Estudio del caso concreto.**

El cinco de diciembre de dos mil diecinueve, las personas integrantes de la *Mesa Directiva del Consejo 2019* solicitaron al *Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral*, les proporcionara las credenciales que las acredita como tal, al ser un derecho con el que cuentan.

El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, el *Secretario Ejecutivo* mediante oficio **SECG-IECM/4281/2019** dio respuesta al escrito, señalando esencialmente lo siguiente:

-Que los Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos y Consejos Ciudadanos Delegacionales continuarán en funciones hasta en tanto los nuevos órganos de representación ciudadana sean electos y que las personas elegidas tomen protesta, la cual será llevada a cabo en la primera quincena del mes de junio de la presente anualidad, por lo que los trabajos de vigencia de dichos órganos de representación continuarán hasta el treinta y uno de mayo de la misma anualidad.

-Que tratándose de las personas que fueron electas en el mes de enero de dos mil dieciocho, como integrantes de la *Mesa Directiva del Consejo 2019*, las mismas continuarán en sus funciones hasta la toma de protesta de los nuevos órganos de representación ciudadana.



-Que la credencial que en su momento les fue entregada y que les acredita como personas ciudadanas coordinadoras internas del **respectivo Comité Ciudadano** del que forman parte la misma, continuará vigente hasta el treinta y uno de mayo del año que transcurre, por tanto, no es necesaria la expedición de otra credencial de identificación.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Transitorio Cuarto de la *Ley de Participación*, los *Lineamientos* y el *Reglamento*.

Por tal motivo, el veintitrés de diciembre del dos mil diecinueve, la *parte actora* por sí y en representación de las personas integrantes de la *Mesa Directiva del Consejo 2019*,<sup>20</sup> controvirtió el referido oficio **SECG-IECM/4281/2019**.

Ello, porque considera que debe entregársele su credencial que la acredita como Presidenta de la *Mesa Directiva del Consejo 2019*, al igual que el resto de las personas integrantes.

Es **fundado** el agravio, porque efectivamente las personas integrantes de la *Mesa Directiva del Consejo 2019*, tienen derecho a contar con una credencial que las acredite como parte de la misma, y contrario a lo aducido por la *autoridad*

---

<sup>20</sup> Si bien, la parte actora no lo menciona de manera expresa, se entiende que es así, porque solicita la expedición de la credencial para todas las personas integrantes de la *Mesa Directiva del Consejo 2019*. Y existe tal posibilidad, ya que, al ser la presidenta de la Mesa, ostenta la representación de sus integrantes acorde a lo dispuesto en el artículo 78 inciso B), de los *Lineamientos*.

*responsable*, no se les ha entregado esa acreditación, como se demuestra a continuación.

De acuerdo a lo establecido, en el artículo 5º de los *Lineamientos*, dentro de los órganos de representación ciudadana se encuentra, entre otras, el **Comité Ciudadano**, el **Consejo del Pueblo** y el **Consejo Ciudadano Delegacional**.

En el caso del **Comité Ciudadano**, este constituye el órgano de representación ciudadana de la Unidad Territorial<sup>21</sup>, que seguirá conformado por nueve personas que fueron electas en cada Unidad Territorial<sup>22</sup>.

Dentro de sus atribuciones<sup>23</sup> está representar los intereses colectivos de las personas habitantes de la Unidad Territorial, así como, conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de las vecinas y los vecinos de su Unidad Territorial; instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana, participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la colonia, entre otras.

Para la organización interna y el cumplimiento de sus tareas y trabajos, el Comité Ciudadano asignará una coordinación o área de trabajo específica a cada una las personas integrantes, entre las cuales, se encuentra la figura de Coordinación Interna, quien es la que dirige y coordina los trabajos internos y a su vez participa en el Consejo Ciudadano Delegacional<sup>24</sup>.

---

<sup>21</sup> Artículo 13 de los *Lineamientos*.

<sup>22</sup> Artículo 14 de los *Lineamientos*.

<sup>23</sup> Artículo 15 de los *Lineamientos*.

<sup>24</sup> Artículo 27, fracción k) de los *Lineamientos*.



Por otra parte, el **Consejo del Pueblo** es el órgano de representación ciudadana en los pueblos originarios, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, hasta la integración de las Comisiones de Participación Comunitaria<sup>25</sup>.

Asimismo, se establece que dicha representación ciudadana contará con las mismas condiciones que enmarcan los *Lineamientos* para los Comités Ciudadanos<sup>26</sup>, precisando que en esta representación, la Coordinación Interna será sustituida por la Coordinación de Concertación Comunitaria<sup>27</sup>.

Dentro de las funciones del Consejo del Pueblo<sup>28</sup> está mantener la vinculación estrecha con la Autoridad Tradicional correspondiente en el pueblo originario, representar los intereses colectivos de las personas habitantes de los pueblos originarios, así como, conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de las personas vecinas en su comunidad, entre otras.

Cabe destacar que, en la Demarcación Territorial Benito Juárez no existe dicho órgano de representación.

Respecto al **Consejo Ciudadano Delegacional**, es la instancia de carácter consultiva y de coordinación de los Comités

---

<sup>25</sup> Artículo 56 de los *Lineamientos*.

<sup>26</sup> Artículo 58 de los *Lineamientos*.

<sup>27</sup> Artículo 142 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

<sup>28</sup> Artículo 59 de los *Lineamientos*.

Ciudadanos, Consejos de los Pueblos y las Organizaciones Ciudadanas con las autoridades de cada una de las dieciséis demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México<sup>29</sup>.

Se integra con la coordinación interna de cada uno de los Comités Ciudadanos, las coordinaciones de concertación comunitaria de los Consejos del Pueblos, las Autoridades Tradicionales y las personas Representantes de cada una de las Organizaciones Ciudadanas debidamente registradas en la demarcación territorial que corresponda<sup>30</sup>.

Estos consejos, funcionan en Pleno o en Comisiones de Trabajo, dentro de las atribuciones del pleno esta emitir opinión sobre programas y políticas a aplicarse en la Ciudad de México y en la demarcación territorial, proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos, así como, sugerir nuevos servicios, entre otras<sup>31</sup>.

Respecto al pleno, estará integrado por el número de personas coordinadoras internas de cada uno de los Comités Ciudadanos, las coordinaciones de concertación comunitaria de los Consejos del Pueblos, las Autoridades Tradicionales y las personas Representantes de cada una de las Organizaciones Ciudadanas debidamente registradas en la demarcación territorial que corresponda.

---

<sup>29</sup> Artículo 66 de los *Lineamientos*.

<sup>30</sup> Artículo 67 de los *Lineamientos*.

<sup>31</sup> Artículo 68 de los *Lineamientos*.



A su vez, el Pleno de entre sus integrantes o por mayoría de votos de las personas coordinadoras de los Comités Ciudadanos y de los Consejos de los Pueblos, conformará una mesa directiva integrada por una presidencia<sup>32</sup> y cinco vocalías, quienes entre otras funciones, estarán encargadas de coordinar los trabajos del pleno, solicitar los requerimientos de recursos materiales y apoyos necesarios para el desarrollo de las funciones del Consejo Ciudadano y de sus personas integrantes y las demás que se establecen en la normatividad<sup>33</sup>.

En ese sentido, como se observa en la propia normativa, dichos órganos de representación ciudadana tienen diferentes facultades y atribuciones.

Ello porque, como se ha evidenciado, el **Comité Ciudadano** es un órgano de representación dentro de una Unidad Territorial, mientras que el **Consejo Ciudadano Delegacional**, es un **órgano que representa a toda la demarcación territorial**, aunado, al hecho de que la ley les confiere a cada uno, diferentes obligaciones.

En el caso que nos ocupa, las personas integrantes de la *Mesa Directiva del Consejo 2019*, a su vez, ejercen el cargo de Coordinadoras Internas de los Comités Ciudadanos que se muestran a continuación:

---

<sup>32</sup> Quien en atención al artículo 78 de los *lineamientos* entre otras facultades le corresponde representar al Consejo Ciudadano ante las autoridades.

<sup>33</sup> Artículo 77 de los *Lineamientos*.

| Nombre                                     | Comité Ciudadano al que representa cada una de las personas coordinadoras del mismo | Cargo en la Mesa Directiva del Consejo 2019 |
|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| María Teresita del Niño Jesús Ramos Alonzo | Benito Juárez                                                                       | Presidenta                                  |
| Javier Guerrero Rivera                     | Narvarte III                                                                        | Vocal I                                     |
| María Clara Luna Cruz                      | San Simón Ticumac                                                                   | Vocal II                                    |
| Miguel González Silva                      | María del Carmen                                                                    | Vocal III                                   |
| Laura Correa Aldape                        | Del Valle I                                                                         | Vocal IV                                    |
| Mauricio Bravo Correa                      | General Pedro María Anaya                                                           | Vocal V                                     |

Ahora bien, acorde a lo señalado en el artículo 151 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, a partir del mes de octubre hasta el quince de diciembre de dos mil dieciséis, el *Instituto Electoral* emitiría la credencial para acreditar a las personas representantes ciudadanas **integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos**.

Sin embargo, el doce de agosto de dos mil diecinueve, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el cual se abrogó dicha Ley, y se expidió la de *Ley de Participación*.

La cual, en su artículo Transitorio Segundo, señala que entraría en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y que de acuerdo a lo señalado en su Transitorio Cuarto, las personas que actualmente son integrantes de los comités ciudadanos, de los consejos de los pueblos y **consejos ciudadanos delegacionales permanecerán en su encargo hasta la integración de los nuevos órganos de representación ciudadana, conforme a los lineamientos** que para ello emita el *Instituto Electoral*.



TECDMX-JLDC-1400/2019

En ese sentido, acorde a los *Lineamientos* expedidos por el *Instituto Electoral*, en su artículo 24, se establece que la **credencial expedida por el *Instituto Electoral* que identifica a las personas representantes ciudadanas tendrá vigencia hasta la integración de las Comisiones de Participación Comunitaria.**

Entendiéndose por Comisiones de Participación Ciudadana las anteriormente conocidas como **los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos**.

Acorde a lo anterior, de conformidad con la *Ley de Participación*, las personas que forman parte de los Comités de referencia son a quienes se les debía de expedir las credenciales, máxime que es un derecho con el que cuentan; documento de identificación que se encontrará vigente hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte.

No obstante ello, consta en autos copia certificada del oficio con claves **IEDF/DEPC/469/2017** e **IEDF/UTAJ/0678/2017**<sup>34</sup>, de cinco de mayo de dos mil diecisiete, signado por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, así como, la persona titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, respectivamente, ambas del *Instituto Electoral*.

---

<sup>34</sup> Visible a fojas 223-225 del expediente.

Oficio que, acorde al artículo 55, fracción IV de la *Ley Procesal*, constituye documental pública que, al ser emitida por una persona funcionaria investida de fe pública, y al no ser controvertida, en términos del diverso 61 del mismo ordenamiento, tiene valor probatorio pleno.

De las que se advierte que, el quince de mayo de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, así como, la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos en respuesta al diverso oficio **SECG-IEDF/989/2017**, emitieron una opinión Técnico-Jurídica respecto a la viabilidad de expedir identificaciones para las siete personas integrantes de cada una de las dieciséis *Mesas Directivas* de los órganos de representación ciudadana a nivel delegacional, actualmente Alcaldía, es decir, de los **Consejos Ciudadanos Delegacionales**.

Lo anterior, porque, acorde a la Legislación aplicable, era jurídicamente viable que el *Instituto Electoral* emitiera una credencial que identificara a las personas integrantes de las *Mesas Directivas del Consejo*.

Ello, ya que se trata de una instancia que dirige trabajos y sesiones del órgano de representación ciudadana de cada una de las dieciséis delegaciones, actualmente Alcaldías; y debido a que la temporalidad de la *Mesa Directiva del Consejo* es anual, **la credencial debe tener la misma vigencia**.

Además de que en el referido dictamen las autoridades del *Instituto Electoral* manifestaron que se contaba con los materiales e insumos suficientes para expedir la credencial de identificación de cada una de las personas integrantes de las dieciséis mesas



Directivas, de los Consejos Ciudadanos Delegacionales, **considerando que su temporalidad será anual en razón de su renovación.**

En este sentido, derivado de la opinión Técnico-Jurídica de referencia, así como, de lo informado por el *Secretario Ejecutivo*, en su informe circunstanciado, se advierte que se les hizo entrega de las credenciales a las personas integrantes de la *Mesa Directiva del Consejo 2017*, acorde a su cargo.

En el caso de la *parte actora*, se puede constatar, que con la copia simple de la credencial que anexa a su escrito de demanda, se presume la existencia de la credencial que fue expedida por la Secretaría Ejecutiva, como Vocal de la *Mesa Directiva del Consejo 2017*, pues obra en ella su imagen.

Si bien, por sí misma no hace prueba plena, al haber sido ofrecida en copia simple, a juicio de este Tribunal Electoral, al adminicularse con el formato de credencial remitido por la propia autoridad responsable, de la que se advierte que coincide con la prueba ofrecida por la *parte actora*, la misma tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 61 de la Ley Adjetiva; aunado al no haber prueba en contrario, respecto de su autenticidad.

En ese orden, se desprende, que en el dos mil diecisiete, *la parte actora* fue designada como Vocal de la Mesa Directiva del Consejo Delegacional 2017 y actualmente, funge como Presidenta de la *Mesa Directiva del Consejo 2019*.

## Conclusión.

De lo anteriormente expuesto, este Tribunal concluye que existe una confusión de la autoridad responsable, lo anterior, porque la *parte actora* solicita la expedición de la credencial correspondiente a la integración de la *Mesa Directiva del Consejo 2019* y no la correspondiente al Comité Ciudadano.

Aunado a que, la que se le expidió, corresponde a su calidad de Vocal de la *Mesa Directiva del Consejo 2017*, no así, al cargo de Presidenta de la *Mesa Directiva del Consejo 2019*.

En efecto, el diez de febrero de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo emitió la **Circular 17** a fin de llevar a cabo la sesión de instalación del *Consejo Ciudadano Delegacional 2017*.

La cual se llevó a cabo el trece de marzo de dos mil diecisiete y cuya **vigencia corrió de marzo a diciembre del citado año**. Dicha Mesa quedó integrada de la siguiente manera:

| CARGO        | NOMBRE                                        |
|--------------|-----------------------------------------------|
| Presidencia  | C. Andrés Martín Guzmán Castillo              |
| Vocal        | C. Carmen Janet Lomeli Hernández              |
| Vocal        | C. Gabriel Pedroza Orozco                     |
| Vocal        | C. Rosa Isela Díaz Sánchez                    |
| Vocal        | C. Fernando Guzmán Paz                        |
| <b>Vocal</b> | <b>C. María Teresita del Niño Jesús Ramos</b> |

De lo que es posible desprender que, en efecto la *parte actora* ya había formado parte de la primera *Mesa Directiva del Consejo 2017* con la función de Vocal, cargo que terminó el treinta y uno de diciembre del citado año.



TECDMX-JLDC-1400/2019

Del mismo modo, en que se llevó a cabo la integración de la primera Mesa Directiva, el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el *Secretario Ejecutivo* emitió la **Circular No. 81**, en la que se determinó realizar las actividades tendentes a la renovación de las Mesas Directivas de los Consejos Ciudadanos Delegacionales, emitiéndose las Reglas de operación para la renovación respectiva, en las que se refirió que las personas que integraban la *Mesa Directiva del Consejo 2017* no podrían **reelegirse** para integrar el mismo cargo durante el periodo inmediato posterior.

Dicha integración estaría vigente hasta el treinta y uno de diciembre de citado año<sup>35</sup>, debiéndose entregar las constancias de designación correspondientes por parte del *Instituto Electoral*.

De esa manera, la *Mesa Directiva del Consejo Delegacional 2018*, quedó integrada de la siguiente forma:

| CARGO       | NOMBRE                              |
|-------------|-------------------------------------|
| Presidencia | C. Mario Hernández Castellanos      |
| Vocal       | C. Cristina Luscher Fontana         |
| Vocal       | C. Luis Manuel Santamaría Rodríguez |
| Vocal       | C. José Luis Chávez Flores          |
| Vocal       | C. Patricia Reyes Álvarez           |
| Vocal       | C. Carlos Mario Cortes Romero       |

---

<sup>35</sup> Visible a foja 192.

En relación con lo anterior, es posible advertir que **tanto la parte actora como el resto de las personas integrantes de la actual Mesa Directiva no formaron parte de esta mesa.**

En ese orden de ideas, el doce de diciembre de dos mil dieciocho, el *Secretario Ejecutivo* emitió la **Circular No. 129**, en la que determinó que las sesiones extraordinarias de Renovación de la *Mesa Directiva* y la Secretaría Ejecutiva de los Consejos Ciudadanos Delegacionales dos mil diecinueve, debían de llevarse a cabo del siete al treinta y uno de enero del referido año.

En cumplimiento a lo anterior, el treinta de enero del dos mil diecinueve, se llevó a cabo la integración de la *Mesa Directiva del Consejo 2019*<sup>36</sup>, cuya integración quedó es la siguiente:

| CARGO       | NOMBRE                                        |
|-------------|-----------------------------------------------|
| Presidencia | C. María Teresita del Niño Jesús Ramos Alonso |
| Vocal       | C. Javier Guerrero Rivera                     |
| Vocal       | C. María Clara Irene Luna Cruz                |
| Vocal       | C. Miguel González Silva                      |
| Vocal       | C. Laura Correa Aldape                        |
| Vocal       | C. Mauricio Bravo Correa                      |

En ese sentido, resulta evidente que la *parte actora*, como las demás personas que conforman la actual integración de la *Mesa Directiva del Consejo 2019*, cuentan con el derecho de que se les expida las credenciales solicitadas, tal como se hizo, por lo menos en el 2017.

---

<sup>36</sup> Visible a fojas 213 y 214.



Por lo que, al no existir impedimento legal para ello, y a fin de no menoscabar su derecho a tener un documento idóneo con el cual se puedan identificar como integrantes de la *Mesa Directiva del Consejo 2019*, lo procedente es ordenar la expedición y entrega de las credenciales.

**SEXTA. Efectos de la sentencia.** Sentado lo anterior, y toda vez que *la parte actora* acreditó los extremos de su acción, lo procedente es:

- A. Revocar** el oficio **SECG-IECM/4281/2019** de diecisiete de diciembre.
- B. Ordenar** al *Secretario Ejecutivo* para que en el plazo improrrogable de **cinco días hábiles** expida en favor de las personas integrantes de la *Mesa Directiva del Consejo 2019*, las credenciales solicitadas en su escrito de cinco de diciembre.
- C.** Hecho lo anterior, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, **deberá** hacer entrega de manera personal las credenciales en comento a *la parte actora*, en el domicilio señalado en su escrito de cinco de diciembre de dos mil diecinueve, presentado ante el *Secretario Ejecutivo*, debiendo recabar el acuse de recibo correspondiente.
- D.** Dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a que eso ocurra, deberá informar a este *Tribunal Electoral* sobre el cumplimiento dado a esta sentencia.

**E. Se apercibe** al *Secretario Ejecutivo* que, en caso de no cumplir con lo ordenado en el presente fallo, se hará acreedor a alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 96 de la *Ley Procesal*.

Por las consideraciones expuestas se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **revoca** el oficio **SECG-IECM/4281/2019** de diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por el *Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral*.

**SEGUNDO.** Se **ordena** al *Secretario Ejecutivo*, proceda en los términos señalados en la Consideración **SEXTA** de esta sentencia.

**NOTIFÍQUESE** personalmente a *la parte actora*; por oficio a la autoridad responsable, con copia certificada de esta sentencia, en los domicilios señalados en autos para tales efectos, así como, por **estrados** a las demás personas interesadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 64, 65, 66, 69 y 73 de la *Ley Procesal*.

Devuélvanse las constancias que correspondan y, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Publíquese** en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral.



TECDMX-JLDC-1400/2019

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firman la Magistrada y los Magistrados presentes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, haciéndolo propio el Magistrado Gustavo Anzaldo Hernández. Todo lo actuado ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

**GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ARMANDO AMBRIZ**  
**HERNÁNDEZ**  
**MAGISTRADO**

**MARTHA LETICIA MERCADO**  
**RAMÍREZ**  
**MAGISTRADA**

**PABLO FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**